

No. 847

Nombre Amoy  
Edad 32



Provincia Capung  
Profesion Caly

**DIGO YO** Amoy natural Capung en China, de edad de 32 años, que he convenido con Dn. F. VELEZ lo que se espresa en las clausulas siguientes:

- 1ª.—Quedo comprometido desde ahora á embarcarme para la HABANA en la Isla de Cuba en el buque que me señale dicho Señor.
- 2ª.—Quedo igualmente comprometido y sugeto por el termino de ocho años á trabajar en dicho pais de la Isla de Cuba á las ordenes de la SOCIEDAD LA COLONIZADORA ó á las de la persona á quien traspasare esta Contrata para lo cual la faculto, en todas las tareas alli acostumbadas, en el campo, en las poblaciones, ó en donde quiera que me destinen, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de industria y artes, ó bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales sea de la especie que fueren.
- 3ª.—Los ocho años de compromiso que dejo contraidos en los terminos espresados en la clausula anterior, principiarn á contarse desde el octavo dia siguiente al de mi llegada al puerto citado HABANA, siempre que yo llegare en buena salud, y desde el octavo dia siguiente al de mi salida del hospital ó enfermeria, caso de llegar enfermo ó incapaz de trabajar al tiempo de mi desembarco.
- 4ª.—Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé, y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del patrono á cuyas ordenes se me ponga, siempre que se me den mis horas seguidas de descanso cada 24 horas, y el tiempo preciso a demas para la comida y almuerzo con arreglo á lo que en estas necesidades inviertan los demás trabajadores asalariados en aquel pais.
- 5ª.—Ademas de las horas de descanso, en los dias de trabajo, no podrá hacerse desempeñar en los Domingos, mas labores que las de necesidad practicadas en tales dias segun la indole de los que haceres en que me ocupen.
- 6ª.—Me sugeto igualmente al orden y disciplina que se observe en el establecimiento, taller, finca ó casa particular adonde se me destine, y me someto al sistema de coreccion que en los mismos se impone por faltas de aplicacion y constancia en el trabajo, de obediencia á las ordenes de los patronos ó de sus representantes, y por todas aquellas, cuja gravedad no haga precisa la intervencion de las leyes.
- 7ª.—Por ninguna razon ó por ningún pretesto podré, durante los ocho años por los cuales quedo comprometido en este Contrato, negar mis servicios al patron que me tome, ni á evadirme de su poder, ni á intentarlo siquiera por ninguna causa, ni mediante ninguna indemnizacion, y para significar mas mi voluntad de permanecer bajo su autoridad en los limites que en esta Contrata le doy, renuncio desde ahora el derecho de rescision de Contrato que otorgan á los colonos los Articulos 27 y 28 de las Ordenanzas sobre colonizacion promulgadas por S. M. la Reina DA. YSABEL 2ª. en 22 de Marzo de 1854, y el que pudieran otorgarle cualquiera otra ley ó disposiciones que en lo sucesivo se publicasen.

8ª.—En cuanto á casos de enfermedad convengo y estipulo, que si esta escede de una semana se me suspenda el salario, y que este no vuelva á correrme hasta mi restablecimiento ó lo que es igual, hasta que mi salud permita ocuparme en el servicio de mi patrono, no obstante el tenor de los Articulos 43, 44 y 45 del Reglamento citado, pues tambien renuncio al derecho que pudiesen otorgarme para ninguna otra exigencia que solo á fuerza de tramites costosos y largos pudiera llegar á justificarse ó á ser reprovada.

Dn. F. VELEZ se obliga por su parte para conmigo

- 1ª.—Á que desde el dia en que principien á contarse los ocho años de mi compromiso, principie tambien á correrme el salario de cuatro pesos al mes.
- 2ª.—Á que se me suministre de alimento cada dia ocho onzas de carne salada y dos y media libras de boniatos ó de otras viandas sanas y alimenticias.
- 3ª.—Á que durante mis enfermedades se me proporcione en enfermeria la asistencia que mis males reclamen con los ausilios, medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion ecsijan fuere por el tiempo que fueren.
- 4ª.—Á que se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frazada anuales.
- 5ª.—Será de cuenta del mismo Señor y por la de quien corresponda mi pasage hasta la HABANA y mi manutencion á bordo.
- 6ª.—El mismo Señor me adelantará la cantidad de ocho pesos fuertes para mi abilitacion al viage que voi á emprender.
- 7ª.—Tambien me dará cuatro mudas de ropa, colcha y de mas avios necesarios, cuyo importe de pesos 4 con los de la clausula anterior hacen la suma de pesos doce, la misma que satisfaré en la HABANA á la orden de la SOCIEDAD LA COLONIZADORA con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona á quien fuere traspasado este Contrato, entendiendose que por ningún otro concepto podrá hacerse descuento alguno.

DECLARO haber recibido en efectivo y en ropa segun se espresa en la ultima clausula la suma de pesos doce mencionados que reintegraré en la HABANA en la forma establecida en dicha clausula.

DECLARO tambien que me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos en la Isla de Cuba, porque esta diferencia la juego compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y las que aparecen en este Contrato.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento firmamos los dos un tenor y para un solo efecto ambos con tractar los Miaco á 18 de febrero de 1858

POR LA SOCIEDAD LA COLONIZADORA

*Macoofha utupera*  
El Consul General de S. M.

*F. Velez*



*Miaco*

*Francisco M. Burgos*

*1858*

Nombre Cristiano Melchor

Núm. de folio 35

Como Director en Com. de la Colonizadora trapero  
el tenor de esta Contrata al Sr. D. J. M. Gomez

Habana 25 Mayo 1858

Diego M. M. M.

拾伍

立合同人 亞拔係 夜東省 兩手 縣年方 二 歲今應 承到代 辦人仙 翁  
 化冷施 古威喇 士為往 古巴島 亞灣拿 地方僱 工其 二 歲今應 承到代 辦人仙 翁  
 代辦人 指點哪 辣公司 指使或 將合同 轉交別 人亦要 聽別令 當工以 八年  
 為期所 有城內 城外不 論何工 或田畝 及村莊 家磨房 場圍之 類指不 盡首之 名  
 悉當聽 從有指 使○三 當工八 年日期 係自到 亞灣拿 城本身 無起首 計○首 四  
 工若身 上病不 能按所 作之事 入醫院 如何以 定時俟 但亦日 之內必 有歇工 或時  
 一每日 兩餐亦 有要期 與本城 各工無 異○以 定時俟 但亦日 之內必 有歇工 或時  
 緊要不 事亦須 要○六 不論在 何處作 工此五 規矩悉 依○如 有不停 工力有  
 有或人 不聽主 人及頭 人之命 從責罰 若事關 重聽官 究辦如 有不停 工力有  
 工主事 務主人 不聽主 人及頭 人之命 從責罰 若事關 重聽官 究辦如 有不停 工力有  
 三或人 不聽主 人及頭 人之命 從責罰 若事關 重聽官 究辦如 有不停 工力有  
 廢棄或 將來更 有呂宋 國皇後 所出條 例第二 十條工 作願此 後同辦 耳○載 准凡有 病  
 不棄或 將來更 有呂宋 國皇後 所出條 例第二 十條工 作願此 後同辦 耳○載 准凡有 病  
 設立第 四至八 日以上 者不得 取銀俟 病愈後 願此後 同辦耳 ○載准 凡有病  
 約定各 款于左 ○四日 以上者 不得取 銀俟病 愈後願 此後同 辦耳○ 載准凡 有病  
 無令醫 生看每 日○食 用給八 兩為期 另給銀 項以起 工之日 計○算 每月一 凡有工 病送四 員並  
 院五凡 往亞灣 拿船脚 食○均 係代辦 人給衣 裳○二 脫小絨 衫一凡 有工病 送四員 並  
 俾備辦 各物以 行船脚 食○均 係代辦 人給衣 裳○二 脫小絨 衫一凡 有工病 送四員 並  
 止而主 員二共 該銀十 七員俟 到亞灣 拿○工 服每月 扣回一 員及至 元先給 銀元  
 允但我 將到亞 灣拿照 第七款 交還○ 除我○ 言明雖 知古巴 島現銀 及才工 服等共 銀元  
 肯將立 此合同 二張各 執一少 張為據 ○咸豐 所定工 銀是月 實○及 奴才工 服等共 銀元

Trasporto esta contrata a favor de Sr. Juan Gomez Barba  
 Habana y Junio 28 de 1858  
 Juan Manuel Barba

Trasporto esta contrata a favor de Sr. Antonio Betancourt  
 Habana y Junio 22 de 1858

J. M. Gomez Barba

Trasporto esta contrata a favor de Sr. Juan Ferrer del Castillo  
 Habana y Junio 22 de 1858

Trasporto esta contrata a favor de Sr. Juan Ferrer del Castillo  
 Habana y Julio 24 de 1858